

Expediente: **86/15**

Carátula: **RODRIGUEZ JOSE VICENTE C/ SUCESION DE IGLESIAS CASAL JACINTO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **11/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SUCESION DE IGLESIAS CASAL JACINTO, -DEMANDADO

20289988352 - IGLESIAS, ELENA-DEMANDADO

20289988352 - IGLESIAS, GRACIELA ROSALINA-DEMANDADO

20927048443 - RODRIGUEZ, JOSE VICENTE-ACTOR

20129737132 - CONTRERAS, CARLOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

20289988352 - IGLESIAS, LUISA DEL CARMEN-DEMANDADO

900000000000 - IGLESIAS, ROSA ROGELIA-DEMANDADO

900000000000 - MOSQUEIRA, ALBERTO JUAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 86/15



H105025953572

JUICIO: RODRIGUEZ JOSE VICENTE c/ SUCESION DE IGLESIAS CASAL JACINTO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°86/15-Juzgado del Trabajo I nom.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la representación letrada de la parte demandada. Analizada la cuestión traída a estudio, del sistema SAE surge que, mediante resolución n° 473 del 07/08/2020 (incidente n° 1), se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que la accionada, Sra. Rosa Rogelia Iglesias, tenga depositadas en cuentas bancarias activas, hasta cubrir la suma de \$922.149,19, en concepto de capital reclamado, más \$ 90.000, por acrecidas. Luego, mediante resolución n° 353 del 23/06/2023 (incidente n° 2), se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada la demandada en el Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de \$5.876.421,67, en concepto de capital condenado, más la suma de \$500.000, por acrecidas. Ahora bien, en los autos principales obra convenio de pago de capital condenado mediante sentencia definitiva del 18/04/2023, presentado por las partes el 21/05/2024, el cuál fue ratificado por el actor en audiencia del 22/05/2024, aclarando que una vez percibida la suma íntegra convenida, se considerará totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada mas tendrá por reclamar por ningún concepto a las demandadas. Por lo que, en mérito a lo expuesto, atento a que la parte demandada acreditó el cumplimiento íntegro del convenio presentado el 21/05/2024, corresponde admitir el levantamiento de los embargos mencionados precedentemente. Así lo declaro.

Por lo expuesto, resuelvo: I- Procédase al levantamiento de los embargos ordenados en autos mediante resolución n° 473 del 07/08/2020 (incidente n° 1) y resolución n° 353 del 23/06/2023 (incidente n° 2), por lo tratado. A fin de que tomen razón del levantamiento de esas medidas, líbrese oficio, respectivamente, al Banco Central de la República Argentina (Comunicación "D" - dirigido al sistema financiero) y al Banco Macro SA, quienes deberán informar al respecto en el plazo de 48

horas. Hágase constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Eduardo Alejandro Aguilar (matrícula profesional 7011) y/o la persona a quien él designe. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios.

Actuación firmada en fecha 10/11/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.